



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE HACIENDA

ORIGEN: Sd:143 - DESPACHO DEL DIRECTOR JURÍDICO/PAZOS GALIN
DESTINO: DESPACHO DEL DIRECTOR DISTRITAL DE PRESUPUESTO/
ASUNTO: MINIMO VITAL DE AGUA POTABLE. SUBROGACION AL PRES
OBS: PRESUPUESTO

Bogotá, D. C.

Doctora
Piedad Muñoz Rojas
Directora Distrital de Presupuesto
Secretaría Distrital de Hacienda

CONCEPTO

Referencia	Cordis 2019IE12945 del 22 de mayo de 2019
Descriptor general	Presupuesto
Descriptores especiales	Mínimo Vital de Agua Potable. Subrogación al prestador del servicio
Problema jurídico	¿Es jurídicamente viable el pago de cuentas de cobro correspondientes a la prestación del Mínimo Vital de Agua Potable durante las vigencias 2012 a 2014, las cuales se presentaron durante el primer semestre de 2019?
Fuentes formales	Ley 142 de 1994; Decreto 064 de 2011, Decreto Distrital 485 de 2011, Resolución 1450 de 2011, Resolución 1326 de 2012.

IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA

La Dirección Distrital de Presupuesto consulta si es jurídicamente viable el pago de cuentas de cobro correspondientes a la prestación del Mínimo Vital de Agua Potable durante las vigencias 2012 a 2014, las cuales fueron presentadas para su pago por la empresa prestadora del servicio durante el primer semestre de 2019.

CONSIDERACIONES

Con el fin de desarrollar la respuesta se procederá a analizar los siguientes aspectos:

1. La subrogación del Distrito Capital en el pago del Mínimo Vital de Agua Potable
2. Mecanismo de cobro
3. Exigibilidad actual de las cuentas de cobro - años 2012 a 2014

1. La subrogación del Distrito Capital en el pago del Mínimo Vital de Agua Potable

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1668¹ del Código Civil, la subrogación en el cumplimiento de las obligaciones puede darse por ministerio de la ley, tal como ocurre con la expedición del Decreto Distrital 485 de 2011, en virtud del cual el Distrito se subrogó parcialmente en el pago de los servicios de acueducto y

¹ "Se efectúa la subrogación por el ministerio de la ley, y aún contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio: (...)"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

alcantarillado que reciben usuarios y suscriptores de estratos 1 y 2. La Subrogación comprende el reconocimiento y pago a los prestadores del referido servicio público de unos determinados metros cúbicos de agua que corresponde al Mínimo Vital de Agua Potable.

Ahora bien, el artículo 14.9 de la Ley 142 de 1994 señala que la factura de servicios públicos es la cuenta que una persona prestadora de servicios públicos domiciliarios entrega al usuario, por cada consumo y por cada servicio inherentes en desarrollo de un contrato de prestación de servicios públicos.

Así las cosas, es posible afirmar que el Distrito, con el fin de garantizar el Mínimo vital de Agua Potable, subroga parcialmente al prestador en el pago de las facturas que reciban los usuarios de estratos 1 y 2 por la prestación del servicio público de acueducto y alcantarillado. Para el pago de la porción que le corresponde se estableció un mecanismo de cobro de los prestadores del servicio a la administración distrital, el cual se expuso en el anterior acápite.

2. Mecanismo de cobro

La Secretaría Distrital de Hábitat debe validar la información y las cuentas de cobro por concepto de Mínimo Vital de Agua Potable y una vez legalizadas remitirlas a la SDH de conformidad con al Decreto Distrital 485 de 2011:

Artículo 6o.- Cobro del reconocimiento del Mínimo Vital de Agua Potable por parte de las Personas Prestadoras del Servicio de Acueducto. Para efectos de los pagos que les corresponda a **las Personas Prestadoras del Servicio de Acueducto** por el reconocimiento del Mínimo Vital de Agua Potable, éstos **deberán remitir previamente a la Secretaría Distrital del Hábitat la relación de los suscriptores beneficiarios del programa** del mínimo vital para la correspondiente validación.

La Secretaría Distrital del Hábitat validará tanto la información como las cuentas de cobro radicadas por las Personas Prestadoras del Servicio de Acueducto y **una vez legalizadas las remitirá a la Secretaría Distrital de Hacienda -Dirección Distrital de Presupuesto, quien elaborará la orden de pago** por cada persona prestadora del servicio de acueducto y correrá traslado de las mismas a la Dirección Distrital de Tesorería, quien realizará el giro de los recursos de acuerdo con el procedimiento vigente.

Parágrafo.- La Secretaría Distrital del Hábitat adoptará los procedimientos necesarios para el cumplimiento del presente artículo. (Negrilla fuera del texto)

En este caso, no se observa como soporte para la orden de pago la validación y legalización de las cuentas de cobro por parte de la Secretaría Distrital de Hábitat, por lo tanto, no se considera viable proceder al pago.

En este caso, se requiere adicionalmente que la Secretaría Distrital de Hábitat determine la exigibilidad de las obligaciones generadas desde hace 5 y 7 años y que no habían sido cobradas dentro de los términos de la Ley 142 de 1994:

Carrera 30 No 25-90
Código Postal 111311
PBX: (571) 338 5000
Información. Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
contactenos@shd.gov.co
Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital – Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS 2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Artículo 150. De los cobros inoportunos. **Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron** por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario. (Negrilla fuera del texto)

3. Exigibilidad actual de las cuentas de cobro - años 2012 a 2014

La viabilidad jurídica de pagar las cuentas de cobro de vigencias pasadas, a través de los mecanismos descritos en el acápite anterior, dependen de la exigibilidad de ese tipo de obligaciones, es decir, pende de determinar si la obligación que se encuentra cobrando la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá es actualmente exigible.

Para ello se debe determinar: **a)** que en efecto se haya prestado el Mínimo Vital de Agua Potable a los suscriptores de los estratos 1 y 2; **b)** que las cuentas de cobro sean oportunas en los términos del artículo 150 de la Ley 142 de 1994; **c)** que no haya operado sobre ellos la prescripción o alguna otra forma de extinción de las obligaciones.

En este sentido, la competencia para determinar la exigibilidad de la obligación de pago se encuentra en cabeza de la Secretaría Distrital de Hábitat, no solo porque puede tener acceso a la información necesaria para ello, sino porque el artículo 6 del Decreto Distrital 485 de 2011 así lo señala, cuando dispone que el proceso de legalización de las cuentas de cobro que presenten los prestadores estará a su cargo.

CONCLUSIONES

Para proceder a expedir la orden de pago por concepto de la prestación del servicio del Mínimo Vital de Agua Potable, se deberá contar con la validación, legalización de las cuentas de cobro y la determinación de su exigibilidad por parte de la Secretaría Distrital de Hábitat sea actualmente exigible, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 485 de 2011 y el artículo 150 de la Ley 142 de 1994.

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo en el procedimiento de Asesoría Jurídica, solicito verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado. De no ser así, por favor informe de manera inmediata a la Dirección Jurídica.

Leonardo Arturo Pazos Galindo
Director Jurídico

Revisó: Manuel Ávila
Proyectó: Sebastián Morillo

Carrera 30 No. 25-90
Código Postal 111311
PBX: (571) 338 5000
Información: Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
contactenos@shd.gov.co
NR. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS 3

